ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, MANUALES, TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

SNTAMTP-INAH

SNTAMTP
INAH

ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, MANUALES, TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

"QUE LOS ESFUERZOS DE LOS TRABAJADORES, PARA CONQUISTAR SU EMANCIPACIÓN, NO HAN DE TENDER A CONSTITUIR NUEVOS PRIVILEGIOS, SINO A ESTABLECER PARA TODOS, LOS MISMOS DERECHOS Y LOS MISMOS DEBERES.

QUE, POR LO MISMO, LA EMANCIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES, ES EL GRAN OBJETO A QUE DEBE SUBORDINARSE TODO MOVIMIENTO POLÍTICO".

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1o. El Sindicato Nacional de Trabajadores Administrativos, Manuales, Técnicos y Profesionistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, (SNTAMTP-INAH), se apoya en los principios establecidos en los Acuerdos 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque representan la única referencia legal de la cual pueden derivarse los planteamientos y luchas, por igualdades y trabajo decente, para obtener el mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal Administrativo, Manual, Técnico y Profesionista del I.N.A.H. en el marco de una auténtica democracia sindical ejercida por todos los integrantes del Sindicato.

2º. Acepta la responsabilidad histórica de lucha permanentemente, por la defensa de los intereses y derechos del trabajador, así como de promover la orientación de sus agremiados para lograr las reivindicaciones de la clase trabajadora.

3º. Determina su conformación con la participación constructiva de elementos de todas las corrientes ideológicas y políticas en un frente amplio, por la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de la colectividad de trabajadores.

4º. Pugna por el respeto al derecho de libre asociación y autodeterminación, pues ello garantiza la vida independiente de los organismos sindicales.

5º. Considera la necesidad de superar la unidad de representantes y representados por medio de la crítica y autocrítica de los procedimientos, planes y objetivos del Sindicato en su conjunto, ya que de ello depende el ejercicio de una verdadera democracia sindical

6º. Reitera la determinación de luchar permanentemente por elevar el nivel material, político y profesional de los agremiados; porque ello significa un paso en el desarrollo integral de los trabajadores del I.N.A.H.

7º. Acepta la responsabilidad de representar a todos los trabajadores, Administrativos, Manuales Técnicos y Profesionistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sin distinción por la forma de pago (base, eventual o por obra y tiempo determinado) o, la ubicación geográfica, ante la Dirección General del I.N.A.H., la Administración Central y todas y cada una de las unidades administrativas.

8°. Reivindicar el derecho a la pluralidad en sus filas con respeto irrestricto por la defensa de los derechos fundamentales de equidad de género, igualdad y proporcionalidad.

9º. Los integrantes del Sindicato vinculados en la práctica política, con las luchas de los trabajadores de México, mantendrá relaciones solidarias con las organizaciones democráticas de trabajadores, cuyos planteamientos se derivan de la necesidad de alcanzar un mayor nivel económico, social político y cultural del pueblo de México.

UNIDAD NACIONAL Y DEMOCRACIA SINDICAL

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE "EL SINDICATO"

CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se crea el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses, emanados de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios y Documentos que rigen su relación laboral y los que se deriven de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, así como, los Acuerdos y Tratados Internacionales en materia de trabajo y de organización sindical, el sindicato de trabajadores tomará el nombre de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, MANUALES. TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, (SNTAMTP-INAH)**, que, para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominara "El Sindicato".

Artículo 2. -El presente Estatuto está sujeto a modificaciones o adendas, las cuales serán producto de la discusión debate y consenso de los trabajadores en los Centros de trabajo, y con base en ello, acuerdos emanados del Congreso Nacional de "El Sindicato".

Artículo 3. -Integran "El Sindicato" todos los trabajadores Administrativos, Manuales, Técnicos y Profesionistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia sin distinción por la forma de pago (base, eventual o por obra y tiempo determinado) o, la ubicación geográfica, que realicen actividades técnicas, administrativas, manuales y otras, consideradas en el catálogo de puestos.

Artículo 4. -El personal de confianza no podrá formar parte de "El Sindicato". En el caso de trabajadores sindicalizados que pasen a desempeñar un puesto de confianza, sus derechos y responsabilidades sindicales quedarán suspendidas en tanto ocupen dicho puesto.

Artículo 5. -La definición de los trabajadores de confianza se encuentra en las Condiciones Generales de Trabajo del I.N.A.H. (Artículo 18 Capítulo II.)

Artículo 6.- El SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, MANUALES. TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, (SNTAMTP-INAH), tiene su domicilio legal en la calle de Córdoba 45, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 de la Ciudad de México.

Artículo 7.- El Lema de "El Sindicato" es: "**UNIDAD NACIONAL Y DEMOCRACIA SINDICAL",** el emblema tendrá las características siguientes: Contorno de la República Mexicana, en el margen superior derecho el Ollin en cuyo centro se asemeja dos manos enlazadas que simbolizan la unidad de los trabajadores; todo ello enmarcado por una estrella que simboliza los cuatro rumbos del universo y en la parte media de las siglas, el Logo del INAH.

CAPÍTULO II
Duración, Objeto y Fines de "El Sindicato"

Artículo 8.- La duración de "El Sindicato" será por tiempo indeterminado.

Artículo 9.- "El Sindicato", tiene como objetivo social y fines:

I. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
II. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
III. Mantener la unidad de sus integrantes a nivel nacional y defender la democracia y autonomía sindical.
IV. Pugnar por el cumplimiento del derecho a la cultura, en apego al contenido del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, compatibles con las necesidades particulares de la Institución.
VI. Mejorar el desempeño laboral, mediante la revisión y estudio periódico de las estructuras ocupacionales del trabajo, en materia de formación, actualización, capacitación y superación profesional, en beneficio de los trabajadores para su evaluación y otorgamiento de estímulos.
VII. Fomentar la unidad de acción política de los trabajadores del I.N.A.H., con otros sectores sociales, para la defensa de los derechos laborales y sindicales acorde con la declaración de principios de "El Sindicato".

CAPÍTULO III
De la Estructura y Representación Sindical

Artículo 10.- "El Sindicato", es un Órgano Unitario de carácter Nacional y Autónomo, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno con representación de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

1. Comité Ejecutivo Nacional
2. Comité Ejecutivo o Vocalía Seccional
3. Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas
4. Comisiones Nacionales (Admisión, Escalafón, Subcomisión de Capacitación y Becas, Uniformes, Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesionistas en Gestión del Patrimonio

Cultural, y Admisión, evaluación y promoción de Restauración)
5. Centros de Trabajo.

Artículo 11.- La representación nacional de "El Sindicato corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 12.- Las secciones estarán representadas por un Comité Ejecutivo Seccional, cuando la membresía de la demarcación o jurisdicción territorial reúna un mínimo de 40 trabajadores; cuando la membresía no reúna el mínimo, la representación recaerá en un Vocal Seccional.

Artículo 13.- La Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, estará representada por cinco miembros, es el órgano autónomo y permanente de Representación de "El Sindicato" constituida para realizar funciones de vigilancia y fiscalización de los recursos, velar por el cumplimiento de la norma estatutaria, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte al organismo sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.

Artículo 14.- Comisiones Nacionales (Admisión, Escalafón, Subcomisión de Capacitación y Becas, Uniformes, Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesionistas en Gestión del Patrimonio Cultural, y Admisión, evaluación y promoción de Restauración), son órganos de representación de carácter permanente que tienen por objeto llevar a cabo las atribuciones establecidas en sus reglamentos respectivos cuando los hubiere.

Artículo 15.- El Centro de Trabajo, lo constituye el conjunto de trabajadores que tengan un mismo lugar de adscripción y estarán representados por un Delegado de Centro de Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

MEMBRESIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

CAPÍTULO I
Membresía

Artículo 16.- Son miembros de "El Sindicato", todos los trabajadores Administrativos, Manuales, Técnicos y Profesionistas en activo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sin distinción por la forma de pago (base, eventual o por obra y tiempo determinado) o, la ubicación geográfica, que realicen actividades técnicas, administrativas, manuales y otras consideradas en el catálogo de puestos de la Institución.

Artículo 17. - Para ingresar a "El Sindicato", se requiere:

I. Reunir las condiciones señaladas en el Artículo anterior.
II. Presentar Pliego de Afiliación Voluntaria en forma Individual.
III. Rendir la Protesta de Ley, de cumplir y hacer cumplir leal y fielmente la Declaración de Principios, Estatuto, Programas, Reglamentos y Acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de "El Sindicato".

CAPÍTULO II
Derechos

Artículo 18.- Son derechos de los miembros de "El Sindicato", los siguientes:

I. Disfrutar plenamente de las garantías que les corresponden como miembros activos de "El Sindicato.
II. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
III. Ejercer la libre militancia con igualdad de derechos y obligaciones, ajena a cualquier forma de discriminación.
IV. Conocer los Estatutos que rigen "El Sindicato".
V. Participar en la elaboración, discusión y decisión de la política sindical, así como en el programa y plan de trabajo de "El Sindicato".
VI. Aplicar o poner en práctica los acuerdos emanados de las Asambleas de Centro de Trabajo, Pleno de Delegados, Asambleas Generales Seccionales, Consejos y Congresos Nacionales.
VII. Elegir y ser electos para los cargos de representación sindical.
VIII. Pedir la información necesaria a los representantes sindicales respecto del ejercicio de la labor sindical.
IX. Denunciar ante la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas las irregularidades en el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos o Vocalías Seccionales, las Comisiones Nacionales, Delegados de Centro de Trabajo y/o cualquier otro Órgano de Representación.
X. Ser informados por el Órgano de Representación correspondiente, verbalmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos personales.
XI. Tener acceso a sesiones de Órganos de Gobierno y reuniones de negociación, en apego y respeto a la normatividad y procedimiento sindical establecido en el Estatuto y reglamentos internos;
XII. Recibir oportunamente copia de toda la documentación en asuntos sindicales que le afecten directamente;
XIII. Ser representado por el Sindicato mientras no concluya la relación laboral en procesos legales, producto de su participación sindical o desempeño laboral.
XIV. Exigir el cumplimiento de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, convenios y reglamentos internos de trabajo que norman las relaciones laborales.

CAPÍTULO III

Obligaciones

Artículo 19.- Son obligaciones de los miembros de "El Sindicato":

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
II. Participar en las actividades de "El Sindicato"
III. Asistir a las Asambleas o reuniones sindicales y emitir su opinión.
IV. Cumplir con los acuerdos emanados de las Asambleas de Centros de Trabajo, Pleno de Delegados, Asambleas Generales Seccionales, Consejos y Congresos Nacionales.
V. Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas con honestidad, ética,

imparcialidad y transparencia.

VI. Contribuir económicamente con el 1% de su salario al sostenimiento de las actividades de "El Sindicato", lo que se entiende como Cuota Sindical.
Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad y el Comité Ejecutivo Nacional celebrará con las autoridades el convenio respectivo para la entrega de las mismas, las cuales serán enteradas al 100% a la Sección o Vocalía sindical que las genere. Las que se dispersarán de la siguiente forma:
   a) El 5% (cinco por ciento) de los recursos generados por cada Sección o Vocalía será entregado al Comité Ejecutivo Nacional a través del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional.
   b) El 95% (noventa y cinco por ciento) restante será para los Comités Ejecutivos o Vocalías Seccionales.

VII. Las representaciones Nacionales y Seccionales sindicales manejarán los recursos derivados de las cuotas con transparencia, rendición de cuentas y presentarán un informe trimestral ante sus Órganos de Gobierno

VIII. Cumplir y hacer cumplir en caso de paro o huelga las disposiciones acordadas en Asambleas Generales Seccionales, Consejos y Congresos Nacionales.

IX. Tratar los asuntos sindicales, laborales y organizativos únicamente en las instancias y órganos de gobierno sindicales.

X. Promover todo tipo de acciones que fortalezcan la unidad sindical, así como su democracia y autonomía.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.- Los Órganos de Gobierno sindical, son los espacios de análisis, debate y decisión colectiva de "El Sindicato", en donde se expresa la democracia participativa, consensuando acuerdos.

Artículo 21.- Los órganos de gobierno sindical que rigen la vida política de "El Sindicato", son:

I. Congreso Nacional
II. Consejo Nacional
III. Coordinación Nacional
IV. Asamblea General Seccional
V. Pleno de Delegados
VI. Asamblea de Centro de Trabajo

CAPÍTULO I
Congreso Nacional

Artículo 22.- **Congreso Nacional. -** Es el máximo Órgano representativo de Gobierno de "El Sindicato" y tiene la responsabilidad de analizar, debatir y acordar sobre las diversas políticas sindicales, salariales y laborales de los trabajadores.

A. Se constituirá y funcionará de la siguiente forma:

a) El Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretarios Generales o Vocales Seccionales, Comisiones Nacionales y Delegados efectivos y fraternos. Todos los asistentes tienen derecho a voz.
b) Se considerará un delegado efectivo por cada 40 trabajadores o fracción de cada sección o vocalía y 3 delegados efectivos por cada 400 trabajadores agremiados en una Sección.
c) Los delegados efectivos y fraternos deberán ser propuestos por su Centro de trabajo y contar con acta de asamblea respectiva, los cuales serán ratificados en la Asamblea General Seccional.
d) En el Congreso Nacional tendrán derecho a un voto: El Comité Ejecutivo Nacional, La Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de cuentas, Secretarios Generales o Vocales Seccionales, Comisiones Nacionales y los Delegados Efectivos.
e) La instalación legal del Congreso Nacional se formalizará con el 51% de sus integrantes.
f) El ejercicio del voto será directo, personal y abierto, salvo las disposiciones establecidas en el Título Quinto del presente Estatuto.
g) Sesionará de manera ordinaria una vez al año previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, emitida con un mínimo de 30 días previos a su realización; de manera extraordinaria cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud del 51% de las representaciones seccionales o el 33% de los trabajadores agremiados.
En ambos casos los acuerdos que emanen de ellos, tendrán el mismo valor resolutivo.
h) El Congreso Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo someter a la consideración de la plenaria la aprobación o modificación del orden del día.
i) La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Nacional, apoyado por un Secretario de Actas y los Escrutadores que la plenaria determine
j) Se levantará acta de los acuerdos emanados del Congreso, los cuales serán firmados por los integrantes de la mesa de debates, los delegados debidamente acreditados y las Comisiones Nacionales.

B. Son facultades del Congreso Nacional:

a) Analizar, debatir y acordar sobre las diversas políticas sindicales, salariales y laborales de "El Sindicato".
b) Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país.
c) Analizar, discutir y resolver los asuntos que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad de "El Sindicato".
d) Analizar, discutir y acordar alternativas de solución a problemáticas específicas de las Secciones referentes a la relación laboral.
e) Impulsar programas de vinculación con la sociedad a través de proyectos de trabajo sindical que difundan el quehacer de la Institución.
f) Diseñar planes y programas nacionales tendientes a la defensa de la materia de trabajo, políticas salariales y fortalecimiento de los procesos laborales.
g) Proponer y acordar acciones que garanticen mejores condiciones de trabajo y aseguren los derechos adquiridos de los agremiados a "El Sindicato".
h) Impulsar políticas y acciones que fortalezcan a "El sindicato".
i) Revisar y en su caso Validar el informe del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones

Nacionales.

j) Revisar y resolver en definitiva los asuntos que dictamine la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.

k) Remover total o parcialmente al Comité Ejecutivo Nacional y/o a los miembros de las Comisiones Nacionales y de la Comisión de vigilancia, Transparencia y Rendición de cuentas, o de aceptar la renuncia justificada de los mismos cuando se hayan realizado actos que sean contrarios a los principios plasmados en el presente Estatuto y así lo determine el Congreso Nacional. De ser el caso, se nombrarán representantes temporales que deberán ser validados por el cincuenta más uno de los trabajadores en sus Órganos de Gobierno, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

l) Solicitar la entrega de información y rendición de cuentas al Comité Ejecutivo Nacional, Seccional y demás Órganos de Representación plasmados en el presente Estatuto.

m) Impulsar la relación y vinculación con otras organizaciones sindicales y sociales.

n) Avalar la afiliación de "El Sindicato", a la organización o Federación que sea acorde con los principios establecidos en este Estatuto.

o) Revisar y acordar los términos del Estatuto que requieran modificación, previa discusión, análisis y debate de los trabajadores en los Centros de Trabajo

p) Cuando se trate de votación para la elección de dirigentes de Órganos de Representación, el procedimiento se sujetará a las reglas contenidas en el TÍTULO QUINTO del presente Estatuto

q) Revisar el presupuesto anual para la administración del patrimonio sindical y en su caso aprobar la rendición de cuentas que haga el Comité Ejecutivo Nacional.

r) La aprobación de cuotas sindicales extraordinarias cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y sus miembros.

s) Revisar, analizar y acordar cualquier otro asunto derivado de conflictos de orden nacional.

CAPÍTULO II
Consejo Nacional

Artículo 23.- **Consejo Nacional.** Es el órgano de Gobierno encargado de revisar y dar seguimiento a los acuerdos del Congreso Nacional, así como iniciar los preparativos del Congreso Nacional siguiente.

A. Se constituirá y funcionará de la forma siguiente:

a) El Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, Comisiones Nacionales y Secretarios Generales o Vocales Seccionales. Todos con derecho a voz.

b) La instalación legal del Consejo Nacional se formalizará con el 51% de sus integrantes.

c) Sesionará de manera ordinaria una vez al año previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, emitida con un mínimo de 30 días previos a su realización; y de manera extraordinaria cuando se considere necesario por circunstancias de extrema urgencia de atención a las problemáticas de orden nacional.
En ambos casos los acuerdo que emanen de ellos, tendrán el mismo valor resolutivo.

d) En el Consejo Nacional tendrán derecho a un voto cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y Comisiones Nacionales, tendrán derecho a un voto por Comisión; los Secretarios Generales o Vocales Seccionales tendrán derecho a un voto por Sección o Vocalía. Para efecto de establecer la proporcionalidad y equidad en la

toma de decisiones los votos de las secciones o vocalías tendrán un valor nominal de 0.5 que multiplicado por la totalidad de las secciones suman en conjunto 16 votos.

e) El ejercicio del voto será directo, personal y abierto, salvo las disposiciones establecidas en el Título Quinto del presente Estatuto.
f) El Consejo Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo someter a la consideración de la plenaria la aprobación o modificación del orden del día.
g) La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Nacional, apoyado por un Secretario de Actas y los Escrutadores que la plenaria determine.
h) Se levantará acta de los acuerdos emanados en el Consejo, los cuales serán firmados por los integrantes de la mesa de debates, los Secretarios Generales o Vocales Seccionales y las Comisiones Nacionales.

B. Son facultades del Consejo Nacional:

a) Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país.
b) Analizar, discutir y resolver los asuntos que tengan que ver con el funcionamiento y normatividad de "El Sindicato" cuando el Congreso Nacional lo faculte para ello.
c) Analizar, discutir y acordar alternativas de solución a problemáticas específicas de las Secciones referentes a la relación laboral.
d) Revisar y dar seguimiento a los planes y programas nacionales tendientes a la defensa de la materia de trabajo, políticas salariales y fortalecimiento de los procesos laborales que hayan sido acordados en el Congreso Nacional.
e) Proponer, preparar y planear el Congreso Nacional siguiente.
f) Dar seguimiento a las acciones aprobadas en el Congreso Nacional tendientes a garantizar mejores condiciones de trabajo y aseguren los derechos adquiridos de los agremiados a "El Sindicato".
g) Dar seguimiento a los asuntos turnados a la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y velar por que sus trabajos se desarrollen en estricto apego al Estatuto vigente.
h) Solicitar la entrega de información y rendición de cuentas al Comité Ejecutivo Nacional, Seccional y demás Órganos de Representación plasmados en el presente Estatuto.
i) Llevar a cabo el proceso de elección de los integrantes de las Comisiones Nacionales, siempre y cuando el Congreso Nacional lo faculte.
j) Proponer las modificaciones que requiera el Estatuto para que se discutan con los trabajadores y se apruebe la modificación o actualización en el Congreso Nacional.
k) Revisar, analizar y acordar cualquier otro asunto derivado de conflictos de orden nacional.

CAPÍTULO III
Coordinación Nacional

Artículo 24.- **Coordinación Nacional.** Es el Órgano de Gobierno representativo de "El Sindicato" y tiene la responsabilidad de dar seguimiento a su quehacer cotidiano.

A. Se constituirá y funcionará de la siguiente forma:

a) El Comité Ejecutivo Nacional, los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y Comisiones Nacionales.

b) La instalación legal de la Coordinación Nacional se formalizará con el 51% de sus integrantes.
c) En la Coordinación Nacional tendrán derecho a un voto: Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de cuentas, y cada una de las Comisiones Nacionales tendrán derecho a un voto por comisión.
d) El ejercicio del voto será directo, personal y abierto
e) Sesionará de manera ordinaria cada tres meses o de manera extraordinaria cuando se considere necesario, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, emitida con un mínimo de 15 días previos a su realización;
f) La Coordinación Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo someter a la consideración de la plenaria la aprobación o modificación del orden del día.
g) Las sesiones serán presididas por el Comité Ejecutivo Nacional, apoyado por un Secretario de Actas y los escrutadores que la plenaria determine.
h) Se levantará acta de los acuerdos emanados de la sesión, los cuales serán firmados por los integrantes de la Coordinación.

B. Son facultades de la Coordinación Nacional:

a) Analizar, discutir y resolver los asuntos que tengan que ver con el funcionamiento y operatividad de "El Sindicato".
b) Analizar, discutir y acordar alternativas de solución a problemáticas específicas de las Secciones referentes a la relación laboral.
c) Revisar y dar seguimiento a los planes y programas nacionales tendientes a la defensa de la materia de trabajo, políticas salariales y fortalecimiento de los procesos laborales que hayan sido acordados en el Congreso Nacional y el Consejo Nacional
d) Proponer, preparar y planear el Consejo Nacional.
e) Dar seguimiento a las acciones aprobadas en el Congreso Nacional y Consejo Nacional tendientes a garantizar mejores condiciones de trabajo y aseguren los derechos adquiridos de los agremiados a "El Sindicato".
f) Dar seguimiento a los asuntos turnados a la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas cuando así se requiera y velar por que sus trabajos se desarrollen en estricto apego al Estatuto vigente.
g) Solicitar la entrega de información y rendición de cuentas a los Órganos de Representación plasmados en los presentes Estatutos.
h) Revisar, analizar y acordar cualquier otro asunto derivado de conflictos de orden nacional que requieran de la atención inmediata de "el Sindicato".

CAPÍTULO IV
Asamblea General Seccional

Artículo 25.- **Asamblea General Seccional. -** Es el máximo Órgano de Gobierno de una Sección o Vocalía que se reúne para tratar asuntos de "El Sindicato", relacionados con su sección o Vocalía.

A. Se constituirá y funcionará de la siguiente forma:

a) La asamblea General Seccional se constituye con la mesa de debates que será presidida por el Comité Ejecutivo Seccional, apoyado por un Secretario de Actas y los Escrutadores que la plenaria determine.
b) Para que la Asamblea General Seccional se constituya legalmente, deberá tener una asistencia (quórum) del 50% más 1 de los agremiados de la Sección.
c) La Asamblea General Seccional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Seccional, debiendo someter a la consideración de la plenaria la aprobación o modificación del orden del día.
d) Tendrán derecho a voz y voto cada uno de los trabajadores agremiados a la sección.
e) El ejercicio del voto será directo, personal y abierto, salvo las disposiciones establecidas en el Título Quinto del presente Estatuto.
f) Se levantará acta de los acuerdos emanados en la Asamblea General Seccional, los cuales serán firmados por los integrantes de la mesa de debates.
g) Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán cada 90 días y las de carácter extraordinario cuando las circunstancias lo ameriten.
h) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional, o cuando lo solicite el 33% de los agremiados de la Sección.

B. Son Atribuciones de la Asamblea General Seccional

a) Conocer, discutir y decidir sobre los Asuntos de carácter general que correspondan a la Sección.
b) Sancionar el Plan de trabajo del Comité Ejecutivo Seccional.
c) Instrumentar en su ámbito de competencia los acuerdos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno superiores.
d) La elección del Comité Ejecutivo Seccional o cuando las circunstancias lo ameriten, la remoción total o parcial del Comité Seccional.
e) Las elecciones de comisiones seccionales temporales con objetivos definidos cuando la ocasión lo amerite.
f) Las elecciones de candidatos a Comisiones Nacionales de conformidad con los requisitos establecidos en el TÍTULO QUINTO del presente Estatuto.
g) Elección de los delegados efectivos y fraternos al Congreso Nacional.
h) La revisión y aprobación en su caso del informe de la Secretaría de Finanzas del estado de cuentas de la Sección.
i) Solicitar la entrega de información y rendición de cuentas a los Órganos de Representación plasmados en el presente Estatuto.
j) Analizar y en su caso, aprobar las propuestas y resoluciones emanadas en el Pleno de Delegados y/o Asambleas de Centro de Trabajo.
k) La aprobación de cuotas sindicales extraordinarias en su Sección cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y sus miembros.
l) Las acciones solidarias con otros sindicatos que impliquen la participación activa de la Sección en su conjunto.
m) Sancionar el informe del Comité Ejecutivo Seccional y en su caso emitir observaciones respecto del funcionamiento del mismo.
n) Las sanciones a los miembros de la Sección, que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical, previa dictaminación de la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
o) Cumplir con las demás obligaciones derivadas de este Estatuto.

CAPÍTULO V
Pleno De Delegados

Artículo 26.- **Pleno de Delegados**. - Es el Órgano de Gobierno de una Sección o Vocalía que se reúne para tratar asuntos o problemáticas relacionadas con los Centros de Trabajo de una Sección o vocalía.

A. Se constituirá y funcionará de la siguiente manera:

a) El Comité Ejecutivo o Vocalía Seccional, los Delegados de Centros de trabajo y las Comisiones cuando la situación lo amerite.
b) El Pleno de Delegados desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Seccional, debiendo someter a la consideración de la plenaria la aprobación o modificación del orden del día. La convocatoria deberá emitirse cuando menos con tres días de anticipación.
c) La mesa de debates será presidida por el Comité Ejecutivo Seccional, apoyado por un Secretario de Actas y los escrutadores que la plenaria determine.
d) Se levantará acta de los acuerdos emanados del Pleno de Delegados Seccional, los cuales serán firmados por los integrantes de la mesa de debates.
e) Sesionará de manera ordinaria dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
f) Los acuerdos del Pleno de Delegados se tomarán por votación mayoritaria teniendo derecho a voz y voto los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, los Delegados Titulares y los Suplentes en caso de que no asista el Titular.

B. Son atribuciones del Pleno de Delegados Seccional:

a) Discutir y adoptar medidas de solución que resuelvan problemas o conflictos específicos en los Centros de Trabajo por motivos laborales o sindicales que requieran de atención urgente y no ameriten la realización de una Asamblea General Seccional.
b) Instrumentar en su ámbito de competencia los acuerdos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno superiores.
c) Analizar y en su caso, aprobar las propuestas y resoluciones emanadas en las Asambleas de Centro de Trabajo en su ámbito de competencia.
d) Las acciones solidarias con otros sindicatos que impliquen la participación activa de la Sección en su conjunto.
e) Los acuerdos del Pleno de Delegados se regirán por los lineamientos y resoluciones determinados en la Asamblea General Seccional.
f) La capacitación sindical para promover una efectiva actividad o participación sindical entre la base.
g) Asuntos generales o particulares que sean presentados al Pleno de Delegados por cualquier miembro de la Sección.
h) Cumplir con las demás obligaciones derivadas de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI
Asamblea de Centro De Trabajo

Artículo 27.- **Asamblea de Centro de Trabajo**: Es el Órgano de Gobierno que tiene por objeto analizar y discutir los acuerdos y propuestas emanadas de los Órganos de Gobierno superiores y las problemáticas internas.

A. Se constituirá y funcionará de la siguiente manera:

a) Los trabajadores adscritos a un centro de trabajo, y los delegados titulares o suplentes.
b) Las Asambleas de Centro de Trabajo serán de carácter ordinario y extraordinario, las primeras se realizarán cada dos semanas y las extraordinarias cuando la ocasión lo amerite.
c) La Asamblea Ordinaria será convocada por el Delegado Sindical, conforme al calendario de Asambleas establecido y dado a conocer al Comité Ejecutivo Seccional.
d) Para que la Asamblea de Centro de Trabajo se constituya legalmente, deberá tener una asistencia (quórum) del 50% más 1 de los trabajadores adscritos a ese Centro de Trabajo.
e) La Asamblea de Centro de Trabajo desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por el Delegado sindical, debiendo someter a la consideración de la plenaria la aprobación o modificación del orden del día.
f) La mesa de debates será presidida por el Delegado Sindical, apoyado por un Secretario de Actas y los escrutadores que la plenaria determine.
g) Se levantará acta de los acuerdos emanados en la Asamblea de Centro de Trabajo, los cuales serán firmados por la mesa de debates o por los trabajadores asistentes cuando la ocasión lo amerite.

B. Son atribuciones de las Asambleas de los Centros de Trabajo:

a) Discutir y aprobar medidas que resuelvan problemas o conflictos específicos de su Centro de Trabajo por motivos laborales o sindicales.
b) Nombrar a un Delegado Titular quien representará al personal ante sus autoridades locales como lo estipula el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo.
c) Nombrar un Delegado Suplente quien representará al personal ante sus autoridades locales cuando el delegado titular no pueda atender los asuntos laborales.
d) Nombrar a sus representantes por especialidad en el Centro de trabajo ajustándose a las características particulares del mismo.
e) Solicitar la entrega de información y rendición de cuentas a los Órganos de Representación plasmados en los presentes Estatutos
f) Representar a su Centro de Trabajo ante los Órganos de Gobierno Superiores.
g) Discutir y analizar los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno superiores que permitan elaborar propuestas para llegar acuerdos en su caso.
h) Remover al representante del Centro de Trabajo o aceptar la renuncia justificada del mismo cuando se hayan realizado actos que sean contrarios a los principios plasmados en los presentes Estatutos y así lo determine la Asamblea de Centro de Trabajo.
i) Proponer a Delegados Efectivos y Fraternos para la asistencia al Consejo y Congreso Nacional con el mínimo del 50%+1 de firmas de trabajadores del Centro de trabajo, los cuales serán ratificados en la Asamblea General Seccional
j) Avalar a sus candidatos a cargos de representación sindical.

TÍTULO CUARTO

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 28.- Son órganos de Representación de "El Sindicato", los siguientes:

I. Comité Ejecutivo Nacional
II. Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de cuentas
III. Comisiones Nacionales, permanentes y temporales
IV. Comité Ejecutivo o Vocal Seccional
V. Delegados Sindicales

CAPÍTULO I

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el máximo Órgano de Representación de los trabajadores. Ejerce la representación Legal de "El Sindicato" y está obligado a cumplir y velar por la observancia del Estatuto y demás ordenamientos legales. Su ejercicio sindical será de tres años.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado por ocho Secretarías a saber:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Finanzas
4. Secretaría de Trabajo y Conflictos
5. Secretaría de Escalafón y Profesionalización
6. Secretaría de Acción y Asistencia social
7. Secretaría del Exterior
8. Secretaría de Conservación y Patrimonio Cultural

Artículo 31.- Son atribuciones y competencias del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Representar a "El Sindicato" ante las autoridades de la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tribunales, autoridades administrativas y en general ante terceros.
2. Velar por la unidad e integridad de "El sindicato" como instrumento de lucha de los trabajadores del I.N.A.H.
3. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
4. Asumir la dirección del "El sindicato" y orientar las actividades sindicales con sujeción a la declaración de principios del presente Estatuto y los Reglamentos que de él se deriven.
5. Representar a "El Sindicato" en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, la política salarial, Prestaciones, Estímulos y Reconocimientos. Las facultades de representación en los asuntos derivados en la relación laboral colectiva, se podrán delegar a los Comités Ejecutivos de las Secciones de "El Sindicato", en sus respectivos ámbitos de competencia.

6. Declarar la huelga general, previa satisfacción de los requisitos legales.
7. Delinear las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.
8. Emitir las convocatorias y presidir el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y la Coordinación Nacional, de conformidad con los requisitos establecidos en este Estatuto.
9. A solicitud del Comité ejecutivo o vocalía Seccional, emitir las convocatorias y presidir las Asambleas Generales Seccionales Estatutarias para la elección o cambio de los Comités Ejecutivos o Vocales Seccionales de conformidad con los requisitos establecidos en este Estatuto.
10. Sesionar una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran
11. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas del Congreso Nacional y el Consejo Nacional.
12. Formalizar la adhesión de "El Sindicato" a diversas organizaciones acordes a la Declaración principios establecidos en este Estatuto.
13. Efectuar con la comisión de vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
14. Presentar el informe del ejercicio presupuestal al Congreso Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia, Trasparencia y Rendición de Cuentas.
15. Las demás derivadas del presente Estatuto.

Artículo 32.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría General:

I. Ejercer la representación Legal de "El Sindicato" ante las autoridades de la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tribunales, autoridades administrativas y en general ante terceros.
II. Formalizar ante las autoridades de la Dependencia, de la Institución, la designación de las Comisiones que requieran el trabajo sindical.
III. Delegar por escrito las facultades contenidas en este artículo, cuando así se requiera.
IV. Otorgar y revocar poderes generales o especiales para la representación de "El Sindicato.
V. Contratar los servicios profesionales especializados para la consecución de los fines de "El Sindicato".
VI. Designar y acreditar representantes de "El Sindicato" a: Congresos, Consejos, Asambleas Estatutarias, Convenciones y en general a todo tipo de actos y eventos externos Nacionales o Internacionales en los que deba participar "El sindicato".
VII. Conocer de los asuntos de todas las Secretarías y Comisiones Nacionales de "El Sindicato".
VIII. Orientar, coordinar e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional en su conjunto y atender con diligencia los asuntos sindicales de "El Sindicato".
IX. Orientar la conformación del programa anual de trabajo de "El Sindicato".
X. Conformar en conjunto con la Secretaría de organización la agenda de trabajo de "El Sindicato".
XI. Impulsar el seguimiento de los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno Nacionales de "el sindicato".
XII. Proponer en conjunto con las demás Secretarías, las Estrategias de Lucha Político-Sindical.
XIII. Propiciar el análisis de coyuntura nacional y orientar sobre la política del exterior de "El Sindicato" en coordinación con el Secretario del Exterior.

XIV. Firmar y autorizar la documentación de su ámbito de competencia. Cuando los asuntos sean de la competencia concurrente entre Secretarías, firmar la documentación que así se requiera.

XV. Dar a conocer oportunamente la información y documentación sobre los asuntos de "El Sindicato", en las sesiones del Comité para su análisis, debate y en su caso, acuerdo.

XVI. En coordinación con la Secretaría de Finanzas abrir una cuenta de banco mancomunada para la administración de los recursos financieros y realizar los trámites fiscales necesarios.

XVII. Convocar en coordinación con la Secretaría de Organización, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y presidirlas, levantándose el acta respectiva.

XVIII. En Coordinación con la Secretaría de Organización emitir la Convocatoria para el Congreso Nacional, Consejo Nacional, Coordinación Nacional y Asambleas Seccionales Estatutarias.

XIX. Integrar el Comité de Vigilancia del Fondo de Ahorro de los Trabajadores ATM del INAH, conforme a lo establecido en los Estatutos del FONAHO.

XX. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas de "El Sindicato", a cargo de la Secretaría de finanzas, cuantas veces sea necesario; haciéndolo del conocimiento del Comité en sus sesiones de trabajo.

XXI. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría y del Comité Ejecutivo

XXII. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.

XXIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 33.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Organización las siguientes:

I. Conocer de los asuntos de su Secretaría establecidos en el presente Estatuto.

II. Organizar en conjunto con la Secretaría General, las actividades de "El Sindicato", sujetándose a las normas establecidas en el presente Estatuto.

III. Informar al Comité Ejecutivo de los asuntos inherentes a su Secretaría.

IV. Conformar y dar seguimiento con la Secretaría General, la agenda de trabajo de "El Sindicato".

V. Mantener actualizado el Padrón de afiliados de "El Sindicato"

VI. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe "El Sindicato".

VII. Proponer en conjunto con las demás Secretarías, las estrategias de la lucha político-sindical de "El Sindicato".

VIII. Resguardar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y la Coordinación Nacional, los resolutivos del el Congreso Nacional y el Consejo Nacional.

IX. Firmar la documentación de su competencia de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

X. En Coordinación con la Secretaría General emitir la Convocatoria para el Congreso Nacional, Consejo Nacional, Coordinación Nacional y Asambleas Seccionales Estatutarias.

XI. Avalar con su firma los permisos sindicales de los asistentes a los eventos de orden Nacional de "El Sindicato".

XII. Preservar, organizar y actualizar el archivo de "El Sindicato",

XIII. Mantener actualizado el registro de los integrantes de "El Sindicato"

XIV. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría.

XV. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XVI. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 34.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

I. Conocer de los asuntos de su Secretaría de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
II. En coordinación con la Secretaría General realizar los trámites legales necesarios para dar de alta a "El Sindicato" ante el SAT y cumplir puntualmente con las obligaciones fiscales correspondientes.
III. Administrar en cuenta mancomunada con la Secretaría General, los recursos económicos de "El Sindicato".
IV. En Coordinación con la Secretaría General firmar los documentos oficiales respecto de la administración de "El Sindicato".
V. Mantener al corriente la contabilidad de "El Sindicato".
VI. Atender las obligaciones como sujeto obligado de rendición de cuentas en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Gobierno Federal.
VII. Hacer la propuesta de la planeación de los gastos ordinarios y extraordinarios de "El Sindicato", y presentarla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación o modificación, debiéndola presentar al Congreso Nacional para su conocimiento y aprobación
VIII. Administrar adecuadamente la operación del local sindical
IX. Presentar informe financiero por escrito sobre el estado que guardan los recursos económicos que correspondan a "El sindicato" en el Congreso Nacional y Consejo Nacional, o cuando se le requiera.
X. Realizar mensualmente la compulsa entre la membresía sindical y el monto total de cuotas sindicales entregadas por la autoridad.
XI. Poner a disposición del Comité Ejecutivo Nacional, la documentación que justifique y compruebe el manejo correcto de recursos económicos de "El Sindicato".
XII. Poner a disposición cuando lo mandate el Congreso Nacional, la documentación que justifique y compruebe el manejo correcto de recursos económicos de "El Sindicato", y darle facilidades a quien determine este Órgano de Gobierno, para que efectúe las confrontaciones, revisiones o auditorías que se requieran.
XIII. Mantener al corriente el inventario de bienes que estén a cargo de" El Sindicato".
XIV. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría.
XV. Hacer entrega de los recursos económicos, registro contable, documentación financiera y el inventario de los bienes de "El Sindicato", a quien lo suceda en el cargo.
XVI. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 35.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Trabajo y Conflictos las siguientes:

I. Conocer, tramitar y resolver, de acuerdo con la Secretaría General de "El Sindicato", los asuntos y conflictos de trabajo de sus miembros.
II. Defender ante las autoridades, la inviolabilidad de los derechos de los trabajadores, emanados de la normatividad respectiva, aplicando los valores y criterios generales establecidos en la declaración de principios de este Estatuto.

III. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos inherentes a su Secretaría.
IV. Trabajar en coordinación con las otras Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y con las Comisiones Nacionales, cuando el caso lo amerite.
V. En Coordinación con la Secretaría General firmar la documentación que así se requiera.
VI. Diseñar, delinear e instrumentar las políticas laborales de orden nacional.
VII. Cuando la situación lo amerite y la representación seccional lo solicite, atender los conflictos de orden laboral de algún trabajador. Integrando un expediente de cada asunto, con la documentación, información y pruebas que se requieran para la solución del conflicto e informar a los interesados el estado que guarda.
VIII. Guardar la secrecía de los pormenores de cada caso en trámite
IX. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría.
X. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XI. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Profesionalización, las siguientes:

I. Conocer de los asuntos de su Secretaría de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
II. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos inherentes a su Secretaría.
III. Conocer y vigilar el cumplimiento de la reglamentación escalafonaria, de admisión y de capacitación.
IV. Forma parte de la Comisión de Escalafón, por lo que deberá coordinar los trabajos con los representantes de la misma.
V. Asistir y encabezar por parte de trabajadores las mesas de negociación con la autoridad en materia de su competencia.
VI. Hará del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Gobierno nacionales los acuerdos y minutas emanadas de esas mesas de negociación, integrándolas en el expediente de su Secretaría.
VII. Firmar como representante de la parte trabajadora en coordinación con la Comisión Nacional de Escalafón, todos los dictámenes que emanen de esa comisión, conforme al reglamento de escalafón.
VIII. Coordinar las Comisiones Nacionales de Admisión, Escalafón y Subcomisión de Capacitación y Becas, para impulsar los acuerdos que más favorezcan a la base trabajadora.
IX. Promover y diseñar las mejoras en la estructura ocupacional para el desarrollo laboral profesional de los trabajadores, así como planes y programas de capacitación.
X. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría.
XI. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 37.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Acción y Asistencia Social las siguientes:

I. Conocer, tramitar y resolver, los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

II. Proponer acciones que tiendan al mejoramiento social y cultural de los trabajadores de "El Sindicato"

III. Coordinar y presidir las negociaciones del convenio de prestaciones socioeconómicas del INAH, trabajando permanentemente con la Comisión Nacional de Prestaciones Socioeconómicas e integrar el archivo de la negociación.

IV. Formar parte del Comité de Seguridad Social del INAH, para impulsar su reactivación y funcionamiento según lo estipulado en el convenio de prestaciones socioeconómicas vigentes.

V. Atender la problemática relativa al otorgamiento de las prestaciones socioeconómicas que a los trabajadores de "El Sindicato" les correspondan por el INAH, el ISSSTE u otras instituciones de servicio y seguridad social.

VI. Atender y vigilar el cumplimiento de los mecanismos para el uso y disfrute de las prestaciones socioeconómicas.

VII. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos inherentes a su Secretaría.

VIII. Representar a los trabajadores de "El Sindicato", ante las distintas instancias del ISSSTE.

IX. Demandar en representación de los trabajadores, la eficiencia de los servicios médicos que proporcionan el ISSSTE u otras instituciones que se relacionen con su Secretaría.

X. Gestionar ante otras instituciones los servicios y prestaciones que beneficien a los trabajadores.

XI. Emitir oportunamente las convocatorias del concurso "así somos, así pensamos" y de actividades deportivas y recreativas, estableciendo las bases de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, dando seguimiento hasta su conclusión.

XII. En coordinación con la Secretaría de Finanzas, gestionar los recursos económicos que otorga la Institución para el festejo de: Día del niño, Día de las madres, del Empleado Federal y de fin de año.

XIII. Integrar la documentación comprobatoria de los recursos económicos otorgados para actividades deportivas y recreativas, los eventos del día de las madres y día del niño y/o demás actividades sociales y culturales y enterarlas a la Secretaría de Finanzas para su revisión y validación.

XIV. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría.

XV. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.

XVI. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior.

I. Conocer de los asuntos de su Secretaría de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

II. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos inherentes a su Secretaría

III. En colaboración con la Secretaría de Organización, elaborar los diversos documentos de información que deban ser difundidos al interior de "El Sindicato".

IV. Promover la solidaridad y política de alianzas sindicales con organizaciones sociales y políticas, y movimientos democráticos.

V. Representar a "El Sindicato" en eventos con organizaciones, sociales, políticas y sindicales.

VI. Establecer los vínculos de comunicación y enlace legislativo, en coordinación con la Secretaría General.

VII. Establecer la vinculación con los diversos medios de comunicación a nivel nacional.

VIII. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría.
IX. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
X. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Conservación y Patrimonio Cultural

I. Conocer de los asuntos de su Secretaría de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
II. Realizar diagnóstico de las políticas públicas culturales.
III. Evaluar y dar seguimiento a las denuncias de destrucción y/ o afectación del patrimonio cultural que presenten los trabajadores.
IV. Preparar los expedientes técnicos para ser presentados ante la institución para su atención.
V. Promover y diseñar cursos de capacitación tendientes a la conservación, protección y conservación del patrimonio cultural, en coordinación con la Subcomisión de Capacitación y Becas.
VI. Elaborar un informe sobre las políticas emitidas por los organismos nacionales e internacionales en materia de conservación y preservación del patrimonio cultural.
VII. Dar seguimiento a las diversas reformas, adiciones y/o emisión de legislaciones en materia de preservación del patrimonio cultural.
VIII. Elaborar un programa anual de trabajo tendiente a fomentar la vinculación social, el cual someterá a la validación de los Órganos superiores de Gobierno
IX. Elaborar un programa anual de trabajo que tenga por objeto la vinculación y fortalecimiento de la Rama de Restauración.
X. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría.
XI. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

CAPÍTULO II
De La Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 40.- La Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas es un órgano permanente de Representación de "El sindicato" con independencia de los demás Órganos de Representación en sus facultades resolutivas, para velar el cumplimiento de la norma estatutaria, la conducta de dirigentes y agremiados y el correcto ejercicio de sus obligaciones y derechos. Realizará funciones de vigilancia y fiscalización de los recursos de "El Sindicato" y el cumplimiento anual de actividades.

Artículo 41.- La Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas se integrará y funcionará de la siguiente manera:

a) Se integrará por un Presidente, un Secretario y tres Vocales que serán electos en el Congreso Nacional de conformidad con lo estipulado en este estatuto y durarán en su encargo tres años.
b) Sus integrantes tendrán las mismas facultades y atribuciones para conocer de los asuntos que se les presenten.
c) Sesionarán de manera ordinaria cada tres meses o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria emitida por el presidente y el secretario de la Comisión.
d) Las sesiones serán presididas por el presidente y se levantará acta de acuerdo por el secretario, firmando todos los integrantes de la misma.
e) Todos los resolutivos emanados de sus sesiones serán tomados por mayoría de votos.

Artículo 42.- Son facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas las siguientes:

I. Conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Estatuto por los Órganos de Representación y los trabajadores en general.
II. Conocer de las controversias surgidas entre los Órganos de Representación y los trabajadores para su análisis discusión y dictaminación que será presentada en los Órganos de Gobierno superiores para su aprobación.
III. Dar seguimiento a los informes de rendición de cuentas de los Órganos de Representación para su evaluación y dictaminación que será presentado en los Órganos de Gobierno superiores para su aprobación.
IV. Conocer y atender las quejas que por violación al presente Estatuto presenten los miembros del sindicato en contra de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Comités Ejecutivos o Vocalías Seccionales y Delegados de Centro de trabajo, para que previa investigación tomen las medidas que procedan a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.
V. Dictaminar sobre los asuntos que se le presenten y proponer al Órgano de Gobierno las sanciones que correspondan por la violación del presente Estatuto; las cuales pueden ser desde la amonestación verbal hasta la inhabilitación para ejercer cualquier cargo de Representación Sindical.

CAPÍTULO III
Comisiones Nacionales, Permanentes y Temporales

Artículo 43.- Una comisión es un órgano colegiado de "El sindicato" integrado por los trabajadores miembros del mismo para ejercer las competencias que les sean asignadas en los Órganos de Gobierno donde se constituyan y en su caso las que se establezcan en su reglamento interno; su ámbito de competencia podrá ser Nacional o Seccional.

Artículo 44.- Las Comisiones Nacionales de Admisión, Escalafón, Subcomisión de Capacitación y Becas, Uniformes, Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesionistas en Gestión del Patrimonio Cultural, y admisión, evaluación y promoción de Restauración, son Órganos de Representación de carácter permanente que se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en sus reglamentos respectivos o las competencias que les confiera el Órgano de Gobierno que las constituyó.

Artículo 45.- Los representantes que formen parte de una Comisión Nacional o Seccional, permanente o temporal serán electos en el Congreso Nacional o en Asamblea General Seccional según sea el caso, mediante el procedimiento establecido en el TÍTULO QUINTO del presente estatuto.

Artículo 46.- Las Comisiones Nacionales de carácter permanente durarán en su encargo tres años. Las Comisiones Nacionales o Seccionales de carácter temporal, su duración estará definida por la actividad a desarrollar y lo determinado en el Órgano de Gobierno que la haya constituido.

Artículo 47.- son obligaciones de los representantes sindicales que integran las comisiones:

I. Informar oportunamente en los Órganos de Gobierno que lo soliciten
II. Estudiar y proponer las medidas de carácter general, administrativo y sindical conducentes al mejoramiento de las funciones a su cargo
III. Elaborar proyectos y programas de trabajo anual y darlos a conocer en los Órganos de Gobierno correspondientes.
IV. Mantener actualizado su archivo para contar con la información ágil y oportuna
V. Entregar mediante inventario el archivo de la comisión a quien le suceda en el cargo.
VI. Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente estatuto.

CAPÍTULO IV
Del Comité Ejecutivo o Vocalía Seccional

Artículo 48. El Comité Ejecutivo o Vocalía Seccional es el Órgano de Representación de los trabajadores de una determinada demarcación o jurisdicción territorial. Su ejercicio sindical será de tres años.

Artículo 49.- El Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, estará integrado por diez Secretarías a saber:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Finanzas
4. Secretaría de Trabajo y Conflictos
5. Secretaría de Escalafón y Profesionalización
6. Secretaría de Acción y Asistencia social
7. Secretaría del Exterior
8. Secretaría de Materia de Trabajo
9. Secretaría de Orientación Ideológica
10. Secretaría de Prensa y Difusión

Artículo 50.- Son atribuciones y competencias del Comité Ejecutivo Seccional:

1. Representar a la Sección o Vocalía, ante las autoridades del Instituto Nacional de

Antropología e Historia, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Autoridades Administrativas y en general ante terceros, en el ámbito de su competencia estatutaria.

2. Velar por la unidad e integridad de su Sección como instrumento de lucha de los trabajadores del INAH
3. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto en el ámbito de su competencia
4. Asumir la dirección de la Sección o Vocalía, y orientar las actividades sindicales con sujeción a la declaración de principios del presente Estatuto y los Reglamentos que de él se deriven.
5. Representar a la Sección en los asuntos derivados de la relación laboral colectiva, en su ámbito de competencia.
6. Delinear las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores en el ámbito de su sección.
7. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la emisión de la convocatoria de Asambleas Generales Seccionales constitutivas para la elección o cambio de los Comités Ejecutivos o Vocales Seccionales de conformidad con los requisitos establecidos en este Estatuto.
8. Sesionar una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran.
9. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas del Congreso Nacional, Consejo Nacional y Asamblea General seccional.
10. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la adhesión de la Sección a organizaciones afines a la lucha de "El Sindicato".
11. Presentar el informe del ejercicio presupuestal a la Asamblea General Seccional y a la Comisión Nacional de Vigilancia, Trasparencia y Rendición de Cuentas.
12. Las demás derivadas del presente Estatuto.

Artículo 51.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría General o Vocal Seccional.

I. Ejercer la representación de la Sección o vocalía, ante las autoridades del Instituto Nacional de Antropología e Historia, El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Autoridades Administrativas y en general ante terceros, en el ámbito de su competencia estatutaria.
II. Ejercer la representación de la Sección o Vocalía, ante los órganos superiores de gobierno
III. Conocer de los asuntos de todas las Secretarías y comisiones que integran el Comité.
IV. Orientar, coordinar e impulsar las actividades del Comité en su conjunto y atender con diligencia los asuntos sindicales de la Sección o Vocalía.
V. Orientar la conformación del programa anual de trabajo de la Sección o vocalía
VI. Conformar en conjunto con la Secretaría de Organización la agenda de trabajo de la Sección.
VII. Informar al Comité Ejecutivo de los asuntos inherentes a su Secretaría.
VIII. En coordinación con la Secretaría de Finanzas abrir una cuenta de banco mancomunada para la administración de los recursos financieros y realizar los trámites fiscales necesarios en su ámbito de competencia.
IX. Impulsar el seguimiento de los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de "El Sindicato".
X. Proponer en conjunto con la Secretaría de Organización, las estrategias de Lucha Político-Sindical de su sección.

XI. Firmar la documentación conjuntamente con las Secretarias correspondientes,
XII. Dar a conocer oportunamente la información y documentación sobre los asuntos de la Sección, en las sesiones del Comité para su análisis, debate y en su caso, acuerdo.
XIII. Convocar en coordinación con la Secretaría de Organización, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Seccional y presidirlas, levantándose el acta respectiva, firmando los acuerdos correspondientes.
XIV. Convocar en conjunto con la Secretaría de Organización las Asambleas Generales Seccionales y Plenos de Delegados y emitir el orden del día.
XV. Elaborar de acuerdo con los demás integrantes del Comité Ejecutivo, el calendario de Asambleas Generales ordinarias.
XVI. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas de la Sección, a cargo de la Secretaría de Finanzas cuantas veces sea necesario; haciéndolo del conocimiento del Comité en sus sesiones de trabajo.
XVII. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría y del Comité
XVIII. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XIX. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 52.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Organización las siguientes:

I. Conocer de los asuntos de su Secretaría
II. Organizar en conjunto con la Secretaría General, las actividades de la Sección, y dar seguimiento a la agenda, sujetándose a las normas establecidas en el presente Estatuto. Informar al Comité Ejecutivo Seccional de los asuntos inherentes a su Secretaría.
III. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe la Sección.
IV. Proponer en conjunto con la Secretaría General, las estrategias de la lucha político-sindical de la Sección.
V. Resguardar las actas de Asamblea General Seccional, Pleno de Delegados y las sesiones del Comité Ejecutivo Seccional.
VI. Firmar la documentación de su competencia en conjunto con el Secretaría General.
VII. Avalar con su firma los permisos sindicales de los integrantes de la sección que asistan a las actividades sindicales.
VIII. Preservar, organizar y actualizar el archivo de la Sección, y de los asuntos de sus integrantes.
IX. Convocar en coordinación con la Secretaría General, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, levantando el acta respectiva, que deberá legalizar con su firma.
X. Convocar en conjunto con la Secretaría General las Asambleas Generales Seccionales y Plenos de Delegados de conformidad con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
XI. Encabezar el Pleno de Delegados.
XII. Mantener actualizado el registro de los integrantes de la Sección.
XIII. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría.
XIV. Hacer entrega da archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XV. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 53.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

I. Conocer de los asuntos de su Secretaría
II. Administrar en cuenta mancomunada con la Secretaría General Seccional, los recursos económicos de la sección.
III. Llevar la contabilidad de la sección y mantenerla al corriente.
IV. Hacer la propuesta de la planeación de los gastos ordinarios y extraordinarios de la Sección y presentarla al Comité Ejecutivo Seccional para su aprobación o modificación,
V. Administrar adecuadamente la operación del local sindical
VI. Presentar informe financiero por escrito sobre el estado que guardan los recursos económicos que correspondan a la Sección en la Asamblea General Seccional o cuando se le requiera.
VII. Poner a disposición del Comité Ejecutivo Seccional, la documentación que justifique y compruebe el manejo correcto de recursos económicos de la Sección.
VIII. En coordinación con la Secretaría de acción y Asistencia Social tramitar, administrar y ejercer los recursos económicos otorgados para actividades deportivas y recreativas, los eventos del día de las madres, día del niño fiesta del empleado federal y fin de año
IX. Poner a disposición cuando lo mándate la Asamblea General Seccional, la documentación que justifique y compruebe el manejo correcto de recursos económicos de la Sección, y darle facilidades a quien determine este Órgano de Gobierno, para que efectúe las confrontaciones, revisiones o inspecciones que se requieran.
X. Poner a disposición, cuando lo mandate un Órgano de Gobierno de orden Seccional o nacional, la documentación que justifique y compruebe el manejo correcto de los recursos económicos que correspondan a la Sección y darle facilidades a quien se determine para que efectúe las confrontaciones, revisiones o inspecciones que se requieran.
XI. Mantener al corriente el inventario de bienes que estén a cargo de la Sección
XII. Realizar mensualmente la compulsa entre la membresía sindical de su Sección y el monto total de cuotas sindicales entregadas por la autoridad
XIII. Hacer entrega de los recursos económicos, registro contable, documentación financiera y el inventario de los bienes de "El Sindicato", a quien lo suceda en el cargo.
XIV. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría
XV. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XVI. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 54.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Trabajo y Conflictos las siguientes:

I. Conocer, tramitar y resolver, de acuerdo con la Secretaría General de la Sección, los asuntos y conflictos de trabajo de sus miembros.
II. Defender ante las autoridades, la inviolabilidad de los derechos de los trabajadores, emanados de la normatividad respectiva, aplicando los valores y criterios generales establecidos en la declaración de principios de este Estatuto.
III. Atender oportunamente los asuntos laborales de los trabajadores que lo soliciten.
IV. Integrar un expediente de cada asunto, con la documentación, información y pruebas que se requieran para la solución del conflicto.
V. Informar a los interesados del avance de su caso.

VI. Informar al Comité Ejecutivo Seccional de los asuntos inherentes a su Secretaría.
VII. Trabajar en coordinación con las otras Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional cuando el caso lo amerite.
VIII. Guardar la secrecía de los pormenores de cada caso en trámite
IX. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría
X. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XI. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 55.-. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Profesionalización, las siguientes:

I. Conocer, tramitar y resolver de acuerdo con el Comité Ejecutivo Seccional, los asuntos de su competencia.
II. Informar al Comité Ejecutivo Seccional de los asuntos inherentes a su Secretaría.
III. Conocer y vigilar el cumplimiento de la reglamentación escalafonaria. En el ámbito de su competencia.
IV. Hará del conocimiento de los trabajadores los acuerdos y minutas emanadas de las mesas de negociación, integrándolas en el expediente de su Secretaría.
V. Estará vinculado con las Comisiones de Admisión Escalafón y subcomisión de capacitación y Becas, para impulsar los acuerdos escalafonarios en el ámbito de su competencia y coordinará las Comisiones Estatales y/o Comisiones de Centro de Trabajo.
VI. En Coordinación con la Secretaría de Organización, convocar las asambleas de grupo, para impulsar los trabajos escalafonarios en su ámbito de competencia
VII. Promover las mejoras en la estructura ocupacional para el desarrollo laboral y profesional de los trabajadores
VIII. Dará seguimiento a los acuerdos escalafonarios emanados de los Órganos de Gobierno.
IX. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría
X. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XI. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 56.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Acción y Asistencia Social las siguientes:

I. Conocer, tramitar y resolver de acuerdo con el Comité Ejecutivo Seccional, los asuntos de su competencia.
II. Proponer acciones que tiendan al mejoramiento social y
III. cultural de los trabajadores de la Sección.
IV. Atender la problemática relativa al otorgamiento de las prestaciones socioeconómicas que a los trabajadores de "El Sindicato", les correspondan por el INAH, el ISSSTE u otras instituciones de servicio y seguridad social en el ámbito de su competencia
V. Atender y vigilar el cumplimiento de los mecanismos para el uso y disfrute de las prestaciones socioeconómicas en el ámbito de su competencia.
VI. Informar al Comité Ejecutivo Seccional de los asuntos inherentes a su Secretaría.

VII. Representar a los trabajadores de la Sección ante las distintas instancias del ISSSTE en su ámbito de competencia.

VIII. Demandar en representación de los trabajadores, la eficiencia de los servicios médicos que proporcionan el ISSSTE u otras instituciones que se relacionen con su Secretaría, en el ámbito de su competencia.

IX. Gestionar ante otras instituciones los servicios y prestaciones que beneficien a los trabajadores, en el ámbito de su competencia

X. Dar a conocer oportunamente las convocatorias del concurso "así somos, así pensamos" y de actividades deportivas y recreativas, estableciendo las bases de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, dando seguimiento hasta su conclusión.

XI. Integrar la documentación comprobatoria de los recursos económicos otorgados para actividades deportivas y recreativas, los eventos del día de las madres, día del niño fiesta del empleado federal y fin de año, para remitirla a la Secretaría de Finanzas de la Sección.

XII. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría

XIII. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.

XIV. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior

I. Conocer de los asuntos de su Secretaría de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

II. Informar al Comité Ejecutivo Seccional de los asuntos inherentes a su Secretaría

III. En colaboración con la Secretaría de Organización, elaborar los diversos documentos de información que deban ser difundidos al interior de su Sección.

IV. Promover la solidaridad y política de alianzas sindicales con organizaciones sociales y políticas, y movimientos democráticos, en el ámbito de su competencia.

V. Representar a su Sección en eventos con organizaciones, sociales, políticas y sindicales.

VI. Establecer los vínculos de comunicación y enlace legislativo, en coordinación con la Secretaría General, en el ámbito de su competencia.

VII. Establecer la vinculación con los diversos medios de comunicación en el ámbito de su competencia.

VIII. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría

IX. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.

X. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores.

Artículo 58.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Materia de Trabajo

I. Fomentar el conocimiento y apropiación de la materia de trabajo en su ámbito de competencia

II. Promover cursos y/o eventos que den a conocer los derechos, obligaciones y responsabilidad laboral de los trabajadores de su Sección.

III. Promover la creación de círculos de estudio y actividades que contribuyan al desarrollo del trabajo.

IV. En coordinación con la Secretaría de Trabajo y Conflictos atender y resolver la problemática de la materia de trabajo en los Centros de Trabajo.
V. En Coordinación con el Secretario de Escalafón y Profesionalización, promover reuniones técnicas de organización de trabajo.
VI. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría
VII. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
VIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 59.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Orientación Ideológica

I. Difundir y promover los documentos básicos de "El Sindicato", declaración de principios, programa y medios de acción, Estatuto y Código de ética del Instituto.
II. Elaborar y aplicar en común acuerdo con el Comité Ejecutivo Seccional el programa de Orientación Política, Ideológica y Sindical tendiente a elevar y fortalecer la militancia de los miembros de la Sección.
III. Promover toda clase de actividades y publicaciones que facilite el cumplimiento de los programas de orientación ideológica sindical y política de la Sección.
IV. Establecer los vínculos con los institutos, organismos y/o escuelas de formación sindical para suscribir convenios de colaboración en materia de educación y formación sindical, en el ámbito de su competencia.
V. Realizar investigaciones y estudios comparados sobre las condiciones económicas, políticas y sociales de los trabajadores de la sección que permitan a "El Sindicato", la implementación de estrategias y técnicas adecuadas del quehacer sindical.
VI. Impulsar la formación, capacitación, actualización y superación profesional sindical de manera integral, permanente y progresiva, considerando deberes y compromisos éticos que contribuyan a fortalecer la nueva cultura sindical.
VII. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría.
VIII. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
IX. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

Artículo 60.- son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Difusión

I. Difundir y promover los documentos básicos emanados de los Órganos de Gobierno de "El Sindicato" entre los agremiados de su Sección.
II. Elaborar documentos tendientes a informar a los miembros de "El Sindicato", la sociedad y opinión Pública la información que proyecte a la Sección como una organización democrática y moderna, comprometida con los derechos de los trabajadores.
III. Difundir a través de los medios de comunicación los eventos de la Sección.
IV. Promover la creación de canales de información entre los trabajadores de cada Centro de Trabajo
V. Impulsar la creación de publicaciones informativas de manera permanente en las que puedan participar los trabajadores de la Sección.
VI. Utilizar la nueva tecnología de la información y comunicación para la difusión de la información sindical.

VII. Establecer y mantener relaciones con los representantes de los medios de comunicación y encargarse de la organización de conferencias de prensa.
VIII. Elaborar boletines informativos
IX. Informar a la base por escrito y verbalmente a través de los Órganos de Gobierno sobre el desempeño de las labores inherentes a su Secretaría
X. Hacer entrega del archivo de su Secretaría y bienes bajo su resguardo, a quien le suceda en el cargo.
XI. Las demás que le confieran el presente Estatuto y los Órganos de Gobierno Superiores

CAPÍTULO V
De los Delegados Sindicales

Artículo 61- El Delegado Sindical titular y/o suplente, son los representantes de su Centro de trabajo.

Artículo 62.- Los Delegados sindicales cubrirán un período de actividades de tres años y de no cumplir sus funciones, podrán ser removidos de su cargo libremente por la Asamblea de Centro de Trabajo.

Artículo 63.- Los Delegados tendrán las siguientes funciones:

I. Representar a los trabajadores de su centro de trabajo ante las autoridades donde preste sus servicios, ante el Comité Ejecutivo Seccional y el Pleno de Delegados.
II. Discutir y resolver los problemas de su Centro de Trabajo y llevar a la práctica las decisiones de los trabajadores.
III. Informar al Comité Ejecutivo Seccional y el Pleno de Delegados, de los problemas en su centro de trabajo y las resoluciones que tomen los trabajadores; así como de las críticas y opiniones que sobre el funcionamiento de la Sección tengan los mismos.
IV. Realizar Asambleas de Centro de Trabajo periódicas, inmediatamente después de cada Pleno de Delegados.
V. Informar de los acuerdos tomados en los distintos Órganos de Gobierno y hacer partícipe a sus representados de los mismos
VI. Participar con el Comité Ejecutivo Seccional en las negociaciones, que, sobre cada centro de trabajo o el Instituto en general se realicen con las Autoridades Generales del I.N.A.H.
VII. Asistir al Pleno de Delegados y enviar al suplente cuando por causa justificada no pueda asistir al Pleno.
VIII. Participar y promover la participación de sus representados en las actividades de la Sección.
IX. Llevar un archivo completo de la documentación de su centro de trabajo y del Comité Ejecutivo Seccional.

TITULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE "EL SINDICATO"

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 64.- Todo trabajador del I.N.A.H que se encuentre agremiado a "El Sindicato" y aporte las cuotas, tendrá derecho a votar y ser votado, para ocupar cualquier cargo de representación sindical conforme a lo establecido en este Estatuto.

Artículo 65.- Podrán ser electos para cargos de representación de "El Sindicato" los trabajadores que están señalados en el Artículo anterior, a través del proceso que se señala en las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las Convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 66.- Las diversas instancias de representación sujetas a votación son las siguientes:

A. El Comité Ejecutivo Nacional
B. Los integrantes a las Comisiones Nacionales de: admisión escalafón, subcomisión de capacitación y Becas, seguridad y salud en el trabajo, admisión, evaluación y promoción de restauración, Profesionistas en Gestión del Patrimonio cultural, Uniformes y Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
C. Los integrantes del Comité Ejecutivo o Vocalía Seccional
D. Los Delegados de cada Centro de Trabajo.
E. Las comisiones de trabajos especiales que sean definidas por el Congreso Nacional o Asamblea General Seccional.

Artículo 67.- Las formas de elección para los cargos de representación que se realicen en el Congreso Nacional, Consejo Nacional, Asamblea General Seccional o de Vocalía y Asamblea de Centro de Trabajo, podrán ser a través del voto directo, personal, libre, directo y secreto.

Artículo 68.- No se podrán ostentar dos cargos o comisiones sindicales, simultáneamente.

Artículo 69.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, y del Comité Ejecutivo o Vocal Seccional, no podrán ser reelectos de forma continua para el período inmediato siguiente en el mismo cargo que venían desempeñando.

Artículo 70.- Cuando un cargo de elección queda vacante por las siguientes causas: Defunción, renuncia o jubilación, la vacancia deberá ser cubierta en el Órgano de Gobierno que le corresponda, de conformidad con los requisitos establecidos en este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las Convocatorias que al efecto se expidan.

CAPÍTULO II

De los requisitos para ser candidatos en las Órganos de Representación

Artículo 71.- Todo candidato a ocupar un cargo de representación sindical, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador activo laboralmente en su centro de trabajo; tener cuando menos un año de antigüedad como miembro de "El Sindicato" para el cargo de Delegado de Centro de Trabajo; tres años para el ámbito seccional y cinco años para el ámbito nacional.

2. Además de lo estipulado en el inciso anterior, todo candidato a ocupar las Comisiones Nacionales de Escalafón y Subcomisión de Capacitación y Becas deberá tener como mínimo 2 años de antigüedad en el puesto.
3. No haber ocupado cargos sindicales con tiempo liberado por más de dos períodos consecutivos. Una vez concluido este período sólo podrá optar por otro cargo sindical después de haber transcurrido tres años de haberse reintegrado a su puesto laboral.
4. Ser electo conforme a la norma estatutaria.
5. Presentar programa de trabajo respecto de la representación a la que se aspire.
6. Contar con el aval del 50% más uno de los trabajadores de su Centro de Adscripción, mediante acta de Asamblea de su Centro de Trabajo.
7. En caso de que al momento de la emisión de una convocatoria, se encuentre desempeñando un cargo sindical, presentar la renuncia al mismo y el acta de entrega-recepción de su gestión.
8. No estar sancionado por la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
9. Para el caso de candidatos al Comité Ejecutivo Nacional, contar con experiencia sindical probada de cuando menos haber sido Delegado Sindical.

CAPÍTULO III
Mecanismos generales para la elección de Órganos de Representación

Artículo 72.- La elección de los representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical, a saber: Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Comité Ejecutivo o Vocalía Seccional y Delegado de Centro de Trabajo, se realizarán en base al principio de proporcionalidad.

Artículo 73.- Las elecciones al Comité Ejecutivo Nacional se llevarán a cabo cada tres años conforme a los siguientes criterios generales:

I. Las disposiciones establecidas en el presente Estatuto
II. Las bases de participación que el máximo Órgano de Gobierno Nacional acuerde, mismas que estarán contenidas en las convocatorias que para el efecto se expidan.
III. Se efectuarán mediante el mecanismo de elección por Secretaría (candidatos), quienes serán electos por voto personal, libre, directo y secreto (a través de los Delegados efectivos), en el Congreso Nacional Ordinario.
IV. Los candidatos invariablemente, deberán presentar acta de aval de la Asamblea General Seccional o Vocalía y acta de Asamblea de Centro de Trabajo.
V. Para que sea válida la elección del Comité Ejecutivo Nacional, deberá tener una votación con la participación del cincuenta por ciento más uno de los agremiados a "El Sindicato" a través de los Delegados efectivos asistentes al Congreso Nacional.

Artículo 74.- Las Comisiones Nacionales, serán electas cada tres años en el Congreso Nacional Ordinario, por votación económica de Delegados al mismo, sujetándose en lo general, a los criterios contenidos en el presente capítulo.

Artículo 75.- Los candidatos a ocupar las Comisiones Nacionales de: Escalafón y la Subcomisión de Capacitación y Becas serán electos en Asamblea de Rama o Grupo al que pertenezcan, avalados por la Asamblea General Seccional a la que se encuentren adscritos y ratificados en el Congreso Nacional.

Artículo 76.- Los candidatos a ocupar las Comisiones Nacionales de: Admisión, Evaluación y Promoción de Restauración, y Profesionistas en Gestión del Patrimonio Cultural, serán electos en Asamblea de Rama o Grupo y ratificados en el Congreso Nacional.

Artículo 77.- Los candidatos a ocupar las Comisiones Nacionales de Admisión, Seguridad y Salud en el Trabajo, Uniformes y Vigilancia, Trasparencia y Rendición de Cuentas, serán electos en la Asamblea General Seccional al que pertenezcan y ratificados en el Congreso Nacional.

Artículo 78.- Para efectos de proporcionalidad y equidad en las representaciones de las Comisiones Nacionales de Admisión, Seguridad y Salud en el Trabajo, Uniformes y Vigilancia, Trasparencia y Rendición de Cuentas, se reservan los espacios de representación de manera paritaria entre la Sección Ciudad de México y el resto de las demás Secciones de "El Sindicato".

Artículo 79.- Las elecciones al Comité Ejecutivo Seccional se llevarán a cabo cada tres años conforme a los siguientes criterios generales:

A. Las disposiciones establecidas en el presente Estatuto
B. Las bases de participación que el máximo Órgano de Gobierno Seccional acuerde, mismas que estarán contenidas en las convocatorias que para el efecto se expidan.
C. Podrán ser efectuadas a través de tres mecanismos de elección: por Secretaría (candidatos), planilla única o contienda de planillas, quienes serán electos por voto personal, libre, directo y secreto a través de urna; con base al principio de proporcionalidad, conforme a las siguientes normas generales:

a) Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en cuyo caso resultará electo el que obtenga mayor número de votos.
b) Cuando el número de representantes del Órgano de Representación sea par, la planilla minoritaria únicamente podrá tener tres representantes, si obtiene más del 30% (treinta por ciento) de los votos emitidos.
c) Determinado el número de cargos que corresponden tanto a la planilla mayoritaria como a la minoritaria, se seguirá el siguiente procedimiento:
1. En todos los casos las planillas cubrirán los cargos de acuerdo al orden de registro de sus candidatos.
2. La planilla mayoritaria tendrá prioridad para ocupar siete carteras que correspondan de acuerdo al orden decreciente en que están ubicados los cargos, en consecuencia las últimas tres carteras serán para la planilla minoritaria.
C. Para que sea válida la elección del Comité Ejecutivo o Vocalía Seccional, deberá tener una votación con la participación del cincuenta por ciento más uno de los agremiados a su Sección.

Artículo 80.- Los Delegados de Centro de Trabajo serán electos en Asamblea de Centro de Trabajo por el 50% más uno de la totalidad de trabajadores de su Centro de Adscripción. Mediante el mecanismo de voto personal, directo y secreto o personal directo y abierto.

CAPÍTULO IV
Colegio Electoral

Artículo 81.- Es el órgano responsable de la organización e instrumentación del proceso Electoral; el Congreso Nacional o la Asamblea General Seccional, según sea el caso, elegirá de entre sus miembros un Colegio Electoral, que se integrará en número impar. Este órgano dependerá en todo tiempo de la instancia que lo designó, siendo responsable y respondiendo ante ella de su gestión.

Artículo 82.- Cualquier situación que no pueda ser resuelta por el Colegio Electoral, será el Órgano de Gobierno que lo constituyó quien defina la solución pertinente.

Son objetivos del Colegio Electoral de "el sindicato":

I. Garantizar a los miembros de "el sindicato", el ejercicio pleno del derecho al sufragio.
II. Aplicar estrictamente la normatividad vigente en los procesos Electorales.
III. Vigilar la autenticidad y efectividad del sufragio en la elección del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional
IV. Asegurar el principio de imparcialidad, equidad y transparencia durante el proceso Electoral.

Artículo 83.- El Colegio Electoral tiene la facultad para definir su forma de trabajo y los días de sesión, así como la infraestructura y recursos económicos que requiere para realizar sus funciones de manera óptima, mismos que deberán ser proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional en funciones.

A) De la integración y funcionamiento interno del Colegio Electoral

Artículo 84.- El Colegio Electoral se conformará por un presidente, un secretario y tres vocales.

Artículo 85.- Los integrantes del Colegio Electoral, por la naturaleza de su cargo, no podrán ser al mismo tiempo candidatos ni hacer proselitismo por ninguna planilla o candidato.

Artículo 86.- Cuando se contienda por planillas, cada planilla nombrará un representante ante el Colegio Electoral, persona que tendrá derecho de audiencia, de interponer recursos de inconformidad y a recibir respuesta fundada a los mismos; a estar presente en la votación, en el escrutinio y a firmar las actas Electorales correspondientes, quedando en libertad de hacer proselitismo a favor de su planilla en las mismas condiciones que los demás miembros de "El Sindicato"; estos representantes no serán parte del Colegio Electoral.

Artículo 87.- La duración del Colegio Electoral será desde el inicio hasta la conclusión del proceso, finalizará su encargo hasta la presentación de los resultados en el Congreso Nacional o la Asamblea General, según sea el caso, en los que se ratifique la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, así mismo deberá rendir un informe del proceso electoral que se haya llevado a cabo.

Artículo 88.- Para ser integrante del Colegio Electoral se requiere:

1) Ser miembro de "El Sindicato", en los términos que se definen en este estatuto
2) Tener 3 años de antigüedad como miembro activo de "El sindicato".
3) Ser electo conforme al mecanismo establecido en el Congreso Nacional o la Asamblea General Seccional, según sea el caso.

Artículo 89.- Para el desarrollo de las elecciones el Colegio Electoral estará apoyado en el ámbito nacional por la Comisión Nacional de Vigilancia Transparencia y Rendición de Cuentas y en el ámbito Seccional por una comisión de vigilancia.

Artículo 90.- En términos del Artículo anterior, la comisión de vigilancia se integrará por doce trabajadores, que sean miembros activos de "El sindicato", en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y serán electos en Asamblea General Seccional, quienes vigilarán que no se haga ningún acto de proselitismo al momento de la elección, organizarán el flujo de votantes para la emisión de los sufragios en las casillas de votación, el registro de votantes en el padrón y la entrega de boletas Electorales, la aplicación de la tinta indeleble a los participantes, certificarán junto con el Colegio Electoral que la boletas a utilizar en el proceso de votación sean autorizadas y válidas; colaboran con el Colegio Electoral en las acciones de escrutinio y cómputo.

B) De las facultades y obligaciones del Colegio Electoral

Artículo 91.- Conducir el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, según sea el caso, a partir de la expedición de la convocatoria, registro de candidatos y/o planillas, campaña Electoral, votación, escrutinio, cómputo hasta la emisión de los resultados de la votación.

Artículo 92.- El Colegio Electoral actuará conforme a sus facultades, definiendo los tiempos para el registro de planillas o de candidatos, asignación de recursos financieros a los contendientes para la elaboración de la propaganda, la campaña electoral y el proceso de elección, con las facultades y atribuciones que le otorguen estos estatutos, el Congreso Nacional y la Asamblea General Seccional, según corresponda y no permitirá la injerencia de ningún otro Órgano de Representación sindical.

Artículo 93.- El Colegio Electoral convocará al registro de planilla o de candidatos, como se determina en el presente estatuto.

Artículo 94.- Son facultades del Colegio Electoral las siguientes:

I. Emitir la convocatoria con las bases para el registro de candidatos o Planillas,
II. Comprobar la elegibilidad de los candidatos por cada planilla o por Cartera contendiente y examinar que se cumplan con los requisitos establecidos.
III. Realizar el registro de los candidatos o planillas y emitir la constancia de registro.
IV. Organizar el proceso electoral.
V. Supervisar la campaña, la votación, el escrutinio y el cómputo general de la elección.
VI. Resolver sobre la validez de las elecciones y publicar los resultados de la elección del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.
VII. Recibir inconformidades interpuestas por quien así lo exprese.
VIII. Emitir resoluciones sobre inconformidades interpuestas en contra del proceso de elección, e informar de ellas, en el Órgano de Gobierno que corresponda.
IX. Resolver las dudas o situaciones no previstas en los estatutos o en la Convocatoria respectiva, que se refiera al proceso Electoral.

Artículo 95.- Corresponde al Colegio Electoral supervisar las etapas del proceso de elección y acciones inherentes a las funciones establecidas en el presente Estatuto.

1) Certificar que las boletas de votación a utilizar en el proceso de elección sean autorizadas y validadas.
2) Recibir y resolver, en tiempo y forma las impugnaciones efectuadas al proceso de elección.
3) Cumplir las acciones de escrutinio y cómputo.
4) Informar los resultados del proceso Electoral oportunamente.
5) Constatar que los integrantes del Comité legalmente electos, rindan la protesta ante la asamblea general estatutaria.

Artículo 96.- Son también obligaciones del Colegio Electoral las siguientes:

i. Comunicar las resoluciones de este órgano colegiado al Congreso Nacional, a la Asamblea General Seccional y al Pleno de Delegados, según corresponda.
ii. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, según corresponda, los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
iii. Validar con su firma, la documentación oficial del Colegio Electoral.
iv. Elaborar el padrón actualizado de los miembros de "El Sindicato" con la información que al efecto les proporcione la Secretaría de Organización.
v. El Colegio Electoral está obligado a presentar ante el Congreso Nacional y la Asamblea General Seccional, según sea el caso, un informe imparcial de trabajo, por escrito y firmado por sus integrantes.
vi. Levantar las actas de las sesiones del Colegio Electoral del proceso Electoral.
vii. Las demás obligaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Colegio Electoral.

CAPÍTULO V
De las etapas del proceso Electoral

Artículo 97.- El proceso Electoral es el conjunto de acciones establecidas en este Estatuto, tiene por objeto la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Seccional

Artículo 98.- El proceso electoral se inicia a partir de la publicación de la convocatoria y concluye cuando se informa el resultado del mismo al Congreso Nacional o la Asamblea General Seccional en su caso.

Artículo 99.- La totalidad de la votación, es el conjunto de boletas depositadas en las urnas. Se considerarán votos válidos: los que se emitan a favor de las planillas o candidatos contendientes; votos nulos: las cédulas o boletas en blanco, las que presenten rasgos ilegibles y contenidos absurdos fuera de contexto; se considerarán abstenciones las cédulas o boletas no depositadas y las que contengan manifestación expresa en tal sentido.

Artículo 100.- Para establecer los resultados de la votación por cada una de las planillas o candidatos, se tomará en cuenta la totalidad de la votación.

Artículo 101.- El proceso Electoral se llevará a cabo bajo las siguientes bases:

1) El Colegio Electoral recibirá el Padrón Nacional o Seccional, según sea el caso, donde aparezcan los nombres de la totalidad de los miembros de "El Sindicato" para elaborar el padrón de votantes por casilla o urna.
2) El registro de las planillas o Candidatos se llevará a cabo ante el Colegio Electoral en las oficinas de "El Sindicato", durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la convocatoria.
3) La solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de aceptación de los candidatos, anexándose un programa de trabajo. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional. Cada planilla deberá presentar la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de las Secretarías; la solicitud deberá tener nombre, logotipo, lema y colores de la planilla que utilizarán durante la campaña Electoral. Una vez registrada una primera planilla, ninguna otra podrá utilizar su nombre, logotipo, colores o lema. Así mismo, las planillas deberán garantizar que al menos el 20 por ciento de sus candidatos sean mujeres, el no cumplir con este último requisito no será motivo para invalidar el registro de la planilla.
4) Una vez registradas las planillas no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas.
5) La propaganda Electoral deberá abstenerse de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore a "El Sindicato" o cualquier otra situación que afecte la personalidad de los candidatos y planillas, dañando así el prestigio e imagen de "El Sindicato"
6) El Colegio Electoral contará con el auxilio necesario de todos los órganos y miembros de "El Sindicato" para el cumplimiento de su función de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
7) Las urnas Electorales se instalarán a las ocho horas del día de la elección por el Colegio Electoral, cerrándose la votación a las dieciocho horas. Una vez finalizada la votación se realizará la cuantificación de los votos, se levantará el acta correspondiente y los representantes de las planillas contendientes; en las actas harán constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso Electoral.
8) Cada votante deberá identificarse ante los representantes de casilla, los que verificarán que su nombre aparezca en el padrón. Las boletas de votación, bajo ninguna circunstancia podrán ser foliadas o marcadas.
9) Las actas y el paquete Electoral se concentrarán en las oficinas de "El Sindicato" para su resguardo.
10) Los casos no previstos serán resueltos por el Colegio Electoral con la aprobación de la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas en el ámbito nacional y por Comisión de Vigilancia en el ámbito seccional, de ser necesario con la determinación definitiva del Congreso Nacional o Asamblea General Seccional, según sea el caso, en su carácter de máxima Órgano de Gobierno.

Artículo 102.- Los resultados de la votación se darán a conocer en las casillas instaladas, así como en cada centro de trabajo mediante documento emitido por el Colegio Electoral.

CAPÍTULO VI
De las impugnaciones

Artículo 103.- El Colegio Electoral es el único responsable y facultado para recibir las inconformidades o impugnaciones del proceso electoral que haya tenido presuntas irregularidades, señaladas y demostradas por los candidatos o representante de planillas.

Artículo 104.- La interposición de las inconformidades compete efectuarlas ante el Colegio Electoral, a las planillas o candidatos, en tiempo y forma.

Artículo 105.- El plazo para la interposición de inconformidades o impugnación del proceso electoral será hasta 10 días posteriores a la notificación que haya dado origen a la presunta violación de la norma estatutaria y/o los criterios emanados de los Órganos de Gobierno, contenidos en las convocatorias que para el efecto se expidan.

Artículo 106.- Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

A) deberán presentarse por escrito antes de concluir la elección.
B) deberá contener mención expresa de las supuestas irregularidades en el proceso y los agravios, si existieran.
C) señalar los artículos del presente estatuto o las bases de la convocatoria, presuntamente violentados y una relación sucinta de los hechos de que se hace la impugnación.
D) Se anexará relación de las pruebas documentales que se mencionan.
E) Deberá estar firmada por quien la promueva.

Artículo 107.- Las inconformidades o impugnaciones interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

Artículo 108.- Las impugnaciones cuando ameriten la descalificación de una planilla y/o candidato, o la reposición del proceso, deberá notificarse verbal y por escrito al Congreso Nacional o a la Asamblea General Seccional, según sea el caso, los dictámenes sobre las inconformidades interpuestas, para que éstos resuelvan lo procedente previa dictaminación por escrito del Colegio Electoral.

Artículo 109.- El Colegio Electoral presentará los dictámenes correspondientes que contendrán:

A) Lugar y fecha.
B) Resumen de los hechos.
C) Análisis de las impugnaciones señaladas.
D) Examen y valoración de las pruebas documentales aportadas y admitidas.
E) Fundamentación legal del dictamen.
F) Puntos resolutivos.
G) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 110.- En ningún caso, la sola interposición de la inconformidad suspenderá el proceso de elección, ni los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 111.- Las resoluciones que adopte el Congreso Nacional o la Asamblea General Seccional, según corresponda, derivadas de los dictámenes emitidos por el Colegio Electoral tendrán los efectos siguientes:

A) confirmar los resultados generales del proceso de elección.
B) la nulidad de la elección, la cual solo procederá cuando concurran violaciones graves al presente estatuto o a la convocatoria, siempre y cuando estas violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Las resoluciones que emitan el Congreso Nacional o la Asamblea General Seccional, según corresponda, serán inapelables.

TÍTULO SEXTO

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 112.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea, será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora, lugar de celebración tipo de asamblea de que se trate, orden del día y a quiénes se convoca.

Artículo 113.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea ordinaria será dada a conocer por lo menos con 30 días de anticipación cuando se trate del Congreso y Consejo Nacional; con un mínimo de 15 días cuando se trate de Asamblea General Seccional y de 3 días para el Pleno de Delegados.

Artículo 114.- La convocatoria para la realización de Congresos, Consejos Nacionales, contendrá además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los requisitos de acreditación para los asistentes y los mecanismos de participación.

Artículo 115.- Por su naturaleza, las asambleas Extraordinarias serán convocadas en los términos de este estatuto, o cuando se considere necesarias.

Artículo 116.- La convocatoria para las asambleas será dada a conocer mediante los medios de comunicación que "El Sindicato" tenga establecido para ello. (Blogs, páginas de Internet, correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico y por medio de carteles o medios impresos).

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 117.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros de "El Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal del cargo sindical
4. Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses
5. Destitución del cargo sindical.

Artículo 118.- Cualquiera de las sanciones o correcciones disciplinarias anteriores, previo análisis y dictamen, serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la infracción por la Comisión Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y de conformidad con el resolutivo emitido por el Órgano de Gobierno competente, en su caso. Otorgándole al infractor

derecho de audiencia y defensa previa. Todos los procedimientos se llevarán a cabo bajo el principio de presunción de inocencia.

Artículo 119.- cuando se turne una solicitud a la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Presentar por escrito la solicitud
II. La Comisión tendrá tres días hábiles para solicitarle al trabajador o la representación sindical la información necesaria en relación de los hechos denunciados.
III. El trabajador o la representación sindical tendrán un plazo de 10 días hábiles para hacer entrega de la información solicitada
IV. Una vez recibida la información, la Comisión tendrá un término de 10 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente.
V. En caso de proceder alguna sanción, la Comisión deberá hacer del conocimiento al Órgano de Gobierno que corresponda para que éste lleve a cabo la instrumentación y aplicación de la misma

Artículo 120.- Los afiliados a "El Sindicato se harán acreedores a las amonestaciones o suspensión de derechos sindicales cuando:

I. Violen los acuerdos del Sindicato.
II. Cometan actos de indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdos del Congreso Nacional, Consejo Nacional, o las Asambleas Generales Seccionales.
III. Incumplan injustificadamente las Comisiones Sindicales que les sean encomendadas.
IV. No acudan a contestar las acusaciones que obren en su contra, cuando la Comisión Nacional de Vigilancia Trasparencia y Rendición de Cuentas los haya citado. Lo anterior, además de las sanciones a que se hagan acreedores como resultado de las actuaciones de dichas instancias.
V. La falta de los informes de estados de cuenta.

Artículo 121.- Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical:

I. La Falta de probidad en el desempeño de sus funciones.
II. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
III. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.
IV. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los trabajadores.
V. Presentar ante las instancias sindicales, como verdaderos o auténticos, documentos falsos o apócrifos.
VI. Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones que cause algún daño o perjuicio a "El Sindicato", sus representados o cualquier afiliado.
VII. Por ausencia del cargo sindical por un plazo mayor a tres meses, salvo causa justificada y aviso oportuno en su Órgano de Representación.
VIII. Gestión administrativa impropia que lesione los intereses de "El Sindicato en forma grave e irreparable.
IX. Por disposición de fondos o bienes del Sindicato, Cuando se sancione por esta razón, se procederá penalmente en contra de quien resulte responsable, y se promoverá el descuento vía nómina hasta cubrir el total del faltante.

X. Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, además se le impondrá una sanción de suspensión de sus derechos sindicales por un año.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 122.- Para efectos del presente Título, se entiende por Patrimonio Sindical, las Cuotas Sindicales, bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido, créditos, donaciones y legados.

Artículo 123.- "El Sindicato" se disolverá, porque deje de reunir los requisitos señalados en el Artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 124.- En el supuesto de que se actualice lo preceptuado en el Artículo anterior "El Sindicato" designará de entre sus miembros una Comisión Liquidadora del Patrimonio Sindical.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Comité Ejecutivo Nacional, registrará en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el presente Estatuto aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente del Sindicato Nacional de Trabajadores, Administrativos Manuales, Técnicos y Profesionistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SEGUNDO. - El presente Estatuto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la respectiva Asamblea Nacional Constituyente del Sindicato Nacional de Trabajadores, Administrativos Manuales, Técnicos y Profesionistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, adquiriendo su formalización una vez que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje haya emitido el documento de acreditación oficial correspondiente.

TERCERO. - El presente Estatuto constituye la Ley Suprema del Sindicato, y tanto los Comités Ejecutivos, Nacionales, Seccionales, Comisiones y Representaciones que lleguen a designarse estarán obligados a observarlos fielmente y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas que vayan en perjuicio de la organización.

CUARTO. - Las reformas o modificaciones a este Estatuto solo podrán hacerse por el Congreso Nacional, específicamente convocado para tal efecto, por acuerdo del 50% más uno de los miembros activos.

QUINTO. - Lo no previsto en el presente Estatuto será sometido a la decisión de las Asambleas correspondientes.

SEXTO. - Los Comités Ejecutivos Seccionales que se eligieron con la anterior estructura sindical, vigentes para el periodo 2018-2021, se constituyen como "Comités de Transición" para efectos del proceso de regulación en sus Asambleas Seccionales.